

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el cuatro de febrero del dos mil veintiuno, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"A quien corresponda
Por medio de la presente solicitamos información referente al Proyecto de Ampliación del Boulevard del Maestro hacia el Poniente de la ciudad de Reynosa Tamaulipas; que pasaría por el Fraccionamiento Rincón del Valle y Fraccionamiento Valle Alto, entre otros; permitiendo así, la vialidad y su conectividad. Lo anterior consta en el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Reynosa 2018-2021, en las propuestas eje no. 1 Reynosa Moderna y Sustentable, página 63, renglón 57 de la tabla. (https://www.reynosa.gob.mx/transparencia/PMD_2018-2021.pdf)
Además, solicito cada uno de los estudios que se han llevado a cabo como son
1. Factibilidad ambiental
2. Factibilidad técnica
3. Factibilidad jurídica
4. Estudios de ingeniería de tránsito y movilidad
5. Proyecto ejecutivo de la infraestructura
6. Proyecto de señalización horizontal y vertical "(Sic)"

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Reporte de 0 de 0 Solicitudes. Seleccionar un formato. Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00070021

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00070021	04/02/2021	Secretaría de Obras Públicas	F. Entrega información vía Internet.	22/02/2021	

Sin embargo, en fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No he recibido notificación alguna a mi solicitud de información, de acuerdo al secretario de obras públicas el**

Lic, Eduardo López Arias, dicho proyecto cuenta con todo los estudios necesarios para llevarse a cabo, considero que las colonias involucradas necesitamos conocer tano el proyecto como los estudios. El motivo que no se llevó a cabo el proyecto de ampliación del Boulevard del Maestro fue por la falta de recurso, por lo que existe la posibilidad de que en la próxima administración de lleve a cabo motivo por lo cual considero necesitamos conocer el proyecto y sus estudios correspondientes solicitados”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el diecisiete de febrero del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dieciocho de marzo y concluyó el veinticuatro de marzo, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la **Secretaría**

SECRETARÍA EJECUTIVA

de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, archívese este asunto
como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe
en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el
Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente
proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de
defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con
el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán,
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas,
asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo
de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

SVB

PLAIN TEXT